

8. Integración de la escuela de Educación Infantil «Capitán Haya», de Madrid en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Eduardo Rojo» de la misma localidad.

9. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Carlos Solé» de Madrid en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Santo Domingo», de la misma localidad.

10. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Miguel de Unamuno», de Alcorcón (Madrid) en el colegio público de educación infantil y primaria «Párroco don Victoriano» de la misma localidad.

11. Integración de la escuela de Educación Infantil «Infanta Elena» de Ciempozuelos (Madrid) en el colegio público de educación infantil y primaria «Virgen del Consuelo», y en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Andrés Segovia», de la misma localidad.

12. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Santiago Ramón y Cajal», de Getafe (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Rosalia de Castro», de la misma localidad.

13. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Ramón y Cajal», de Móstoles (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Julían Besteiro», de la misma localidad.

14. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Ginebra», de Móstoles (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Juan Pérez Villaamil», de la misma localidad.

15. Integración del colegio público de Educación Infantil y Primaria «Fernando de los Ríos», de Móstoles (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Reina Sofía», de la misma localidad.

16. Integración de la escuela de Educación Infantil «Mío Cid», de Collado Villalba (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Rosa Chacel», de la misma localidad.

17. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Ricardo León» de Collado Villalba (Madrid) en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Mariano Benlliure» de la misma localidad.

18. Integración de la Escuela de Educación Infantil «Juan XXIII», de Collado Villalba (Madrid) en el colegio público de educación infantil y primaria «Miguel Delibes», de la misma localidad.

19. Integración de la Escuela de Educación Infantil «San Antonio», de Collado Villalba (Madrid) en el colegio público de educación infantil y primaria «Daniel Vázquez Díaz», de la misma localidad.

20. Integración del colegio público de Educación Primaria «Emilio Alarcos», de Valladolid en el colegio público de Educación Infantil y Primaria «Ponce de León», de la misma localidad.

Disposición adicional primera. *Finalización del mandato de los actuales órganos de gobierno.*

Al término del presente curso 1996/1997, finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de los colegios públicos cuya integración se aprueba en el artículo 2.

Disposición adicional segunda. *Nombramiento de Directores provisionales.*

En los colegios públicos creados en virtud del artículo 1 del presente Real Decreto, y en todos aquellos que resulten de las integraciones aprobadas por el artículo 2, los Directores provinciales de Educación y Ciencia correspondientes efectuarán los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Disposición adicional tercera. *Constitución de los Consejos Escolares.*

La constitución de los Consejos Escolares, en todos y cada uno de los colegios afectados por el presente Real Decreto, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

La Ministra de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 1 y 2 del mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

19421 *REAL DECRETO 1309/1997, de 24 de julio, por el que se transforma el conservatorio elemental de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, en conservatorio profesional.*

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, en conservatorio profesional, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2.

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

Artículo 3.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Artículo 4.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

Disposición transitoria única.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el conservatorio profesional de música «Marcos Redondo», de Ciudad Real, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19422 ORDEN de 25 de agosto de 1997 por la que se convoca la 2.ª edición de las ayudas al empleo «Emprender en Femenino» del Instituto de la Mujer para fomentar la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres en regiones objetivo 1 y fuera de objetivo 1.

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, creado por la Ley 16/1983, de 24 de octubre, tiene como finalidad primordial promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social entre ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social, cobrando especial relevancia la función de garantizar la igualdad en materia de empleo y relaciones laborales.

En este orden de prioridades, y para conseguir el pleno acceso de las mujeres a los derechos sociales y económicos, en el marco del Cuarto Programa de Acción Comunitario y del III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (1997-2000), desde el Instituto de la Mujer se llevan a cabo diferentes actuaciones para facilitar la incorporación de las mujeres al mundo laboral y promover la actividad empresarial de las mujeres, como principal alternativa al desempleo y a la escasa oferta de empleo por cuenta ajena.

Estos objetivos llevan al Instituto de la Mujer a fomentar el empleo estable de las mujeres, haciendo especial hincapié en estimular la actividad emprendedora femenina. Con este fin, se dicta la presente Orden por la

que se convoca la 2.ª edición de las ayudas «Emprender en Femenino» con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo 1. *Objetivo de la convocatoria.*

Se convocan para el ejercicio 1997, ayudas dirigidas a fomentar la inserción laboral femenina como autoempleadas, para aquellas mujeres que se hayan constituido como trabajadoras autónomas.

Artículo 2. *Financiación.*

La selección de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva y los créditos que a continuación se describen serán cofinanciados entre el Instituto de la Mujer, a cargo de la partida presupuestaria 19.105.323B.471 y el Fondo Social Europeo, a cargo de los Programas Operativos 940115 ES1 y 940313 ES3 de los Marcos Comunitarios de Apoyo ES94001 y ES94003 para regiones de objetivo 1 y fuera de objetivo 1, respectivamente. Los porcentajes de cofinanciación se adecuarán a las normas dictadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

Artículo 3. *Importe de la ayuda.*

A) Se concederán ayudas por el importe máximo de 1.000.000 de pesetas, hasta un total de 22.500.000 pesetas, para promover el autoempleo de mujeres en las zonas objetivo 1, por las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 1995 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en alguna de las regiones españolas objetivo 1: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia y Ceuta y Melilla.

B) Se concederán ayudas por el importe máximo de 1.000.000 de pesetas cada una, hasta un total de 16.000.000 de pesetas, para promover el autoempleo de mujeres en las zonas fuera de objetivo 1, por actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 1995 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en alguna de las regiones españolas fuera de objetivo 1: Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y Rioja.

Artículo 4. *Bases de la convocatoria.*

4.1 Beneficiarias: Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria todas aquellas mujeres cuya actividad se encuadre dentro de los denominados «Nuevos Yacimientos de Empleo» del Libro blanco de Crecimiento, Competitividad y Empleo de la Comisión de las Comunidades Europeas (anexo II), y que, estando en situación de desempleo, hayan creado su propio puesto de trabajo como autónomas entre el 1 de enero de 1995 hasta la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». (A los efectos del cómputo de este plazo, se tendrá en cuenta la fecha de entrada del documento de alta como autónoma en el Impuesto de Actividades Económicas).

4.2 Gastos amparados: Las ayudas reguladas en la presente convocatoria ampararán los gastos que, habiéndose generado entre el día 1 de enero de 1995 y el de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», se incluyan dentro de las siguientes categorías:

Gastos de alquiler de los locales.

Gastos corrientes: Agua, electricidad, teléfono, transporte y cualesquiera otros de la misma naturaleza.

Remuneraciones de personal.

Gastos de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad: Impuesto de Actividades Económicas, cuotas de la Seguridad Social, gastos notariales y cualesquiera otros pertenecientes a esta categoría.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria los gastos derivados de inversiones en bienes muebles o inmuebles.

Artículo 5. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes deberán dirigirse, según el modelo que figura como anexo I, al Instituto de la Mujer, Subdirección General de Programas, Área